

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO	ABREVIADO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500429	
Soacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Asunto a Tratar

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

Antecedentes

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado once (11) de mayo y dieciocho (18) de junio de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

Consideraciones

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez

ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500429
Soacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado once (11) de mayo y dieciocho (18) de junio de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca.

Resuelve:

Primero: Decretar la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.


Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**, secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 067 de hoy 31 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500429	
Soacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b9fc163c79205680b7b7d936d51a2ad79879e5752098b7923f1a03e3eda555

Documento generado en 30/08/2021 12:45:59 p. m.


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	CANALES DE COMUNICACIÓN
PROCESO	ABREVIADO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500429	
Soacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha dieciocho (18) de agosto del año en curso, allegado por la señora Derly Alejandra Peñalosa Páez y analizado el plenario, el Despacho le informa que se cuenta con canales virtuales de atención en el horario de 9:00 am a 11:00 am de lunes a viernes, días hábiles, al que podrá acceder a través del siguiente link: <https://bit.ly/3cACCoE>, así mismo se tienen otros mecanismos los cuales podrá consultar: <https://bit.ly/3eMUAqf>. Finalmente, se informa que puede comunicarse al número de celular 3115057982 para el efecto.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 067 de hoy 31 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83428afcc1cc81932645819bd011f06795da0791c1b973bf3bc6952d54477aeb
Documento generado en 30/08/2021 12:45:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>